

siciones relativas á deposiciones de testigos por escrito ó por informe.—Apremio del testigo rebelde. (534 á 537).

XIX. DECLARACIONES DE TESTIGOS.—Exámen secreto de los mismos; y cómo se hará el del testigo ciego, el del que ignore el idioma castellano y el del testigo que sea sordo, mudo, ó sordo-mudo.—Conocimiento que se dará al declarante de la penalidad de los testigos falsos, cuál es ésta y la del Abogado que se apoya en aquellos ó aconseja la presentacion de estos ó de falsos documentos.—Protesta, generales del testigo y las de la ley.—Preguntas que debe hacer el Juez.—Desacuerdo de los testigos sobre circunstancias y cómo se les examinará si hubiere aquel ó motivo para sospechar que depositen con falsedad; y cómo se hará el exámen del testigo citado en alguna actuacion.—Marcas de citas y apostillas.—Preguntas prohibidas. (537 á 547).

XX. DECLARACIONES DE TESTIGOS.—Cómo se darán y redactarán.—Obligacion de hacer constar en ellas la razon del dicho del declarante, y cuál deberá ser ésta.—Ampliaciones de la declaracion por no haberse dado tal razon ó por los términos dudosos en que se expresó el testigo.—Lectura y firmas de la declaracion.—Pieza para la averiguacion de la falsedad del testigo.—Cuándo puede éste ser arraigado.—Indemnizaciones que deben darse á los testigos.—*Formulario*.—*Declaracion del testigo*. (547 á 557).

XXI. CONFRONTACION, RUEDA DE PERSONAS, ANIMALES Ó COSAS PARA IDENTIFICARLAS.—Cuándo procede, reglas para practicarla; y falibilidad de este medio de comprobacion.—*Formulario*. (557 á 560).

XXII. CAREOS.—Qué es careo, cuándo procede, cómo se practicará, necesidad de él, bajo pena por omitirlo, cuándo deberán practicarse los careos supletorios, y cómo.—*Formulario*. (560 á 563).

XXIII. PRUEBA DOCUMENTAL.—Documentos que se agregarán al proceso.—De cuáles se podrán pedir copias ó compulsas.—Reconocimiento de los privados.—Cuándo podrá pedirse á la estafeta la correspondencia del procesado, apertura y lectura de sus cartas. (563 á 567).

XXIV. INCIDENTES.—EXCEPCIONES QUE DARÁN LUGAR Á LOS MISMOS.—Qué es incidente y sus diferencias respecto de los artículos de prévio especial pronunciamiento.—*Excepciones de incompetencia* y otras que motivan pieza especial y separada.—Incidentes que se resolverán de plano.—Sustanciacion del promovido durante la instruccion ó despues.—*Incidentes civiles en procesos criminales* ó vice versa: quiénes conocerán de ellos.—Aprehension del falsario por el Juez ci-

vil.—Derogacion del art. 299 del Código civil y del art. 749 del Código penal. (568 á 575.)

XXV. INCIDENTE SOBRE EXCARCELACION.—LIBERTAD PROVISIONAL Ó BAJO CAUCION DEL INculpADO.—Cuándo se le reaprehenderá para continuar su enjuiciamiento.—Reglas conforme á las cuales se prestará la caucion.—Fianza con informacion de abono.—Sustanciacion del incidente sobre una ú otra libertad y recursos procedentes en él.—Revocacion del beneficio y efectos de ella.—(575 á 582.)

XXVI. INCIDENTE SOBRE ACUMULACION Ó SEPARACION DE LOS PROCESOS.—Efectos de la acumulacion; cuándo tendrá lugar; y cuándo son conexos los delitos.—Oportunidad para la acumulacion, quiénes pueden promoverla y ante quiénes.—*Juez competente* para conocer de los procesos acumulados.—Sustanciacion del incidente respectivo, de la contienda entre Jueces con motivo del mismo y del procedimiento del Superior para dirimirla.—Cuándo se suspenderá la instruccion por el repetido incidente.—Casos en que procede la *separacion* de procesos acumulados.—*Juez competente* para conocer del proceso desacumulado.—Sustanciacion del incidente sobre la desacumulacion.—Caso en que no procede la acumulacion de procesos seguidos en diversos Tribunales. (582 á 585.)

XXVII. RESOLUCIONES DEL JUEZ DE LO CRIMINAL, CONCLUIDA LA INSTRUCCION DEL MISMO PROCESO.—Conclusiones del Ministerio público.—Vista del proceso por el Tribunal Superior, cuando el Ministerio público no acusa.—Remision del proceso á Juez correccional, si resultare ser de la competencia de éste.—Promocion de diligencias por el Ministerio público, y práctica de ellas.—Apelacion de la providencia en que no se concede su práctica.—Cuál debe ser el término para tal prueba.—*Formulario*. (585 á 593).

XXVIII. RECUSACION.—Cuáles son las causas de ella y los periodos dentro de los que es admisible.—Magistrados, Jueces y demás funcionarios irrecusables.—Sustanciacion del incidente.—Suplemento del Código de procedimientos penales con el de los civiles, sobre recusaciones sin causa, las con causa, efectos de la recusacion, si para sustanciarla es necesario oír á la parte contraria, recursos contra los fallos respectivos, poder para recusar, pena por no expensar las estampillas correspondientes, caso en que no se sustanciará la recusacion con causa; y recusaciones con causa de Jueces menores y de paz, de los de 1.^a Instancia, de los Magistrados, de los Secretarios y de los testigos de asistencia. (593 á 604.)

XXIX. CONTIENDAS DE COMPETENCIA.—Medios para pro-

moverlas, reglas generales, suplemento de omisiones, sustanciacion de la contienda; decision del Superior, penas del competidor temerario; y excepcion de incompetencia durante la instruccion.—*Formulario.* (601 á 616.)

XXX. *Procedimiento ante los Jueces de paz, y menores foráneos*, y cuál es su competencia. (617 á 618.)

XXXI. *Suspension de procedimiento*: cuándo procede y cuándo debe cesar.—Apelacion del auto que conceda ó niegue dicha suspension. (616 y 617.)

XXXII. PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUECES CORRECCIONALES.—Cuándo será sin sustanciacion formal ó con ésta.—Trámites de la misma.—Promocion de diligencias despues de la instruccion.—Término para el fallo, habiendo ó no audiencia.—Modificacion de la acusacion.—Remision del proceso al Juez de lo criminal por el correccional ó vice versa, cuando no es de la competencia del remitente.—Caso en que queda fijada definitivamente la jurisdiccion del Juez correccional, pudiendo imponer las penas de la competencia del Juez de lo criminal.—Recursos contra las sentencias de los Jueces correccionales.—Cómo se procederá cuando el Ministerio público no formule la acusacion.—Periodo para la recusacion de los últimos repetidos Jueces. (618 á 623.)

FINAL DEL TOMO I.—*Unas cuantas palabras* que el Autor dirige á los censores de la obra presente, invitándolos á publicar otra que escriban sin los vicios que noten en ésta, para que así acrediten su *competencia* para hacer la critica pública ó privada de los humildes trabajos del mismo Autor. (623 y 624.)

Fin del registro

TABLA
DE
CORRECCION
DE LAS
ERRATAS IMPORTANTES
QUE SE HAN ADVERTIDO EN ESTE TOMO I.

PAGINAS.	LINEAS.	DICE.	DEBE DECIR.
4	5	<i>legespecialiter</i>	<i>lege specialiter</i>
"	6	<i>è pressum</i>	<i>expressum</i>
"	12	<i>praecessenunt</i>	<i>praecesserunt</i>
"	18	<i>poss</i>	<i>pos</i>
"	19	<i>priore</i>	<i>priores</i>
8	24	<i>legen on</i>	<i>lege non</i>
23	8	367 y 368	387 y 388
"	19	<i>rim</i>	<i>rim</i>
25	25	<i>aparciro</i>	<i>aparcero</i>
48	34	Jueces menores	Jueces
61	27	No es fácil	Muy fácil es
466	16	Comisaría,	Comisaría
473	12	"En	En
473	16	Item	"Item
473	21	ajuste	ajusten
474	40	1832	1882
478	10	476	472
480	27	90	9º
511	20	domiciliar	domiciliarias

